



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés.

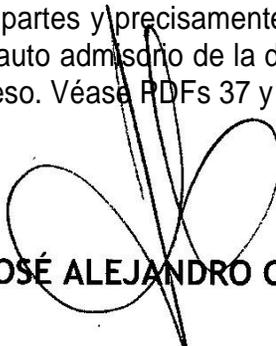
Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ALBANY BEDOYA	
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRA	
Correo Jdo.	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00162-00	
Estados Electrónicos	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Revisado el correo institucional del Despacho y el expediente digital, el Juzgado

### RESUELVE:

- 1) SOLICITAR a la parte actora que se sirva acreditar la forma y fecha en que fue notificado el auto admisorio de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a fin de poderse verificar si la contestación a la demanda que ésta ha dado resulta o no oportuna, es decir si puede o no ser escuchada.
- 2) PEDIR igualmente a la parte actora que allegue certificación de la Cámara de Comercio donde conste la inscripción de la medida cautelar, pues si bien la aseguradora pide su levantamiento, lo cierto es que a la fecha no se ha encontrado aquí documentación alguna de su registro. Tal prueba también podrá ser aportada por la codemandada para poderse entrar a resolver la fijación de la caución a que se refieren los PDF 35 y 36 del expediente digital.
- 3) ORDENAR que se oficie nuevamente a la EPS SURA para los efectos ordenado en el numeral 9 del auto admisorio de la demanda, pues si bien desde el 18 de agosto de 2022 se envió oficio en tal sentido con copia al correo del señor apoderado de la parte actora, al día de hoy no se ha encontrado respuesta al informe pedido.
- 4) INFORMAR a la parte actora que en la póliza de seguro aportada con la respuesta a la demanda dada por Seguros del Estado S.A., aparecen datos sobre la codemandada Sra. KATHERIN FERNANDEZ CASTRO que pueden servir para efectos de su notificación del auto admisorio de la demanda (PDF 32).
- 5) INFORMAR que la Secretaría del Juzgado ha negado remitir acceso al expediente digital al abogado ADOLFO LEON GAVIRIA ZAPATA [a@derecon.co](mailto:a@derecon.co) quien no ha acreditado obrar como apoderado de alguna de las partes y precisamente tal negación en razón de que aún falta una demandada por notificar del auto admisorio de la demanda. Art. 123 parte final de su numeral 2 del Código General del Proceso. Véase PDFs 37 y 38.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría